

# COMUNICACIÓN 02/2017 DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN Y COORDINACIÓN TÉCNICA SOBRE EL ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN LOS PROYECTOS DE LA CHOPVT (Conselleria d'Habitatge, Obres Públiques i Vertebració del Territori)

## 1- Introducción

En el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público TRLCSP, en su Artículo 125. Supervisión de proyectos dice: *'Antes de la aprobación del proyecto, cuando la cuantía del contrato de obras sea igual o superior a 350.000 euros, los órganos de contratación deberán solicitar un informe de las correspondientes oficinas o unidades de supervisión de los proyectos encargadas de verificar que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario así como la normativa técnica que resulten de aplicación para cada tipo de proyecto. La responsabilidad por la aplicación incorrecta de las mismas en los diferentes estudios y cálculos se exigirá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123.4. En los proyectos de cuantía inferior a la señalada, el informe tendrá carácter facultativo, salvo que se trate de obras que afecten a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra en cuyo caso el informe de supervisión será igualmente preceptivo.'*

En el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas que no contradice la anterior TRLCSP, en la Sección 3.<sup>a</sup> De la supervisión de proyectos, Artículo 136. Funciones de las oficinas o unidades de supervisión de proyectos, en el apartado b) *'Proponer al órgano de contratación criterios y orientaciones de carácter técnico para su inclusión, en su caso, en la norma o instrucción correspondiente'*.

Por todo lo anterior, se ha realizado y publicado en la página web de la Conselleria, en el apartado de Proyectos y Obras, por parte del Jefe de Supervisión y Coordinación Técnica, 'Aspectos derivados de la seguridad y salud en las obras públicas, que deben ser incluidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (PPTP) de los proyectos, y otros en el Pliego de Condiciones Particulares (PCP) - art. 5.- apdo. 2.b) del RD 1627/97 – del Estudio de Seguridad y Salud', de fecha 26 de noviembre de 2009, donde se dan unos criterios a seguir en la redacción del Estudio de Seguridad y Salud y de partidas abonables o no según la interpretación de la legislación.

Desde entonces han acaecido varias circunstancias que cambian el signo de la interpretación anterior, como son por una parte la actualización 15 de marzo de 2012 de la Guía Técnica para la Evaluación y Prevención de los riesgos relativos a las Obras de Construcción por Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Por otra parte la publicación de la Nota de Servicio 3/2017 de 10 de abril de 2017 por la Subdirección General de Estudios y Proyectos, de la Dirección General de Carreteras, de la Secretaría General de Infraestructuras, de la Secretaría de Estado de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, del Ministerio de Fomento, sobre las Recomendaciones para la redacción y supervisión de Estudios de Seguridad y Salud en proyectos de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento.

Visto lo cual, promovido por el Servicio de Supervisión y Coordinación Técnica de la CHOPVT

se convocó la Mesa de Coordinación Técnica el pasado 29 de septiembre de 2017 presidida por el Secretario General Administrativo donde se estudió minuciosamente todos los aspectos relativos al tema y se concluyó con la redacción de la presente comunicación.

## 2- Presupuesto del Estudio de Seguridad y Salud.

### 2.1 Equipos de Protección Individual EPI's.

Los equipos de protección individual son de abono al contratista y se incluirán en el presupuesto del ESS, tal y como se incluyen en:

- La Guía Técnica del INSHT, en su comentario sobre el Art.5 del Real Decreto 1627/1997, menciona los Equipos de protección individual como ejemplo a incluir en las mediciones del Estudio de Seguridad y Salud.
- En la NOTA DE SERVICIO 3/2017 del Ministerio de Fomento se citan los EPI's como ejemplo a incluir en el presupuesto del ESS.
- Se puede considerar que los términos empleados en el art 5.4 del RD1627/1997 como "ejecución profesional" y "criterios técnicos generalmente admitidos" hacen referencia a cuestiones desvinculadas de la Seguridad y Salud.
- Se entiende que en el presupuesto de seguridad y salud se incluirán los elementos/medidas que afecten específicamente a la obra proyectada como son los EPIs. Y que no se incluirá aquellas actuaciones que deba llevar a cabo la empresa contratista, obligaciones del empresario, con carácter general o de manera independiente a la ejecución de la obra como son los costes de los reconocimientos médicos ordinarios o los costes de cursos de formación.

Por lo tanto **se abonarán** los EPI's

- Se medirán y valorarán únicamente una sola vez, en su valoración se tendrá en cuenta el desgaste, la limpieza, mantenimiento, reposición de los mismos, etc, incluidos en el precio. Por ejemplo, se abonarán unos guantes una única vez, que el trabajador pueda utilizar y reponerlos mas de una vez, ya que su reposición estará incluida en el precio.

No serán de abono aquellas protecciones que un determinado equipo de trabajo deba poseer para cumplir la normativa vigente. Por ejemplo: cabinas antivuelco de ciertas máquinas, carcasa de protección de mesas de corte, cascos protección de ruido para manejar en cierta maquinaria, etc..

### 2.2 Medios de Protección Colectiva

En el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción, en su Artículo. 5.2 dice '*El estudio contendrá, como mínimo, los siguientes documentos: (...) d) Mediciones de todas aquellas unidades o elementos de seguridad y salud en el trabajo que hayan sido definidos o proyectados, e) Presupuesto que cuantifique el conjunto de gastos previstos para la aplicación y ejecución del Estudio de Seguridad y Salud.*'

Por lo que se entiende que en el presupuesto de seguridad y salud se incluirán los elementos/medidas que afecten específicamente a la obra proyectada, como son los medios de protección colectiva, **siendo de abono** al contratista.

## 2.3 Instalaciones de higiene y bienestar.

Bajo la denominación de instalaciones de higiene y bienestar se incluyen tanto los servicios comunes (p.e. aseos, vestuarios y comedor) como los de carácter sanitario (p.e. local para primeros auxilios). (Guía Técnica del INSHT).

Las instalaciones de higiene y bienestar **son de abono** al contratista ya que:

- La Guía Técnica del INSHT, en su comentario sobre el Art.5 del Real Decreto 1627/1997, menciona los "Servicios sanitarios y comunes incluidas sus infraestructuras y equipamiento" como ejemplo a incluir en las mediciones del Estudio de Seguridad y Salud.
- En la NOTA DE SERVICIO 3/2017 del Ministerio de Fomento se citan las "Instalaciones de higiene y bienestar y su equipamiento (casetas, mobiliario, acometidas serv.) como ejemplo a incluir en el presupuesto del ESS.
- Se puede entender que las instalaciones de higiene y bienestar no son los "pabellones temporales para obreros" a que se refiere el RD1098/2001 en su art.130.3, como el RD 1098/2001 es posterior al RD 1627/1997, si se hubiera querido incluir las instalaciones de higiene y bienestar en los costes indirectos, se hubieran mencionado explícitamente.

Por otra parte estas instalaciones no tienen sentido en obras urbanas o periurbanas donde no son muy probables su uso, como por ejemplo, un comedor para los trabajadores cuando existen múltiples y diversos menús, y/o bares y restaurantes.

Así pues tendrá que ser el Proyecto el que determine si dichas instalaciones serán de abono o no, si se incluirán en el Presupuesto o no, teniendo en cuenta su situación y la previsión de uso de las mismas, justificándolo expresamente para obras inferiores a 500.000 euros de PEM en obras urbanas o metropolitanas.

## 2.4 Señalización de seguridad y salud en el trabajo.

En el Pliego Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, en la Cláusula 13.4 dice *'El contratista está obligado a instalar las señales precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones así como a cumplir las órdenes que en tal sentido reciba por escrito de la dirección facultativa de la obra. También está obligado a sufragar los gastos que se deriven de dicha señalización.'*

Por lo tanto **no son de abono** al contratista tal y como establece la Comunicación 1/05 de este Servicio de Supervisión de Proyectos en los siguientes apartados:

### 4.- SEÑALIZACIÓN DE LAS OBRAS.

*La señalización que figura en la cláusula 13.4 del pliego mencionado no es de abono, con excepción de las señales de peligro que estén definidas y valoradas en el Estudio/Plan de Seguridad y Salud.*

### 5.- DESVIOS DE TRÁFICO.

*Tanto la construcción, como la señalización, iluminación, conservación y posterior demolición de los desvíos que haya que efectuar en la realización de la obra principal no es de abono, excepto si*

estuvieran valorados en el proyecto primitivo.

## 2.5 Reconocimientos médicos y formación de los trabajadores.

En la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales, en su

- Artículo 22: *El empresario garantizará a los trabajadores a su servicio la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo.*

- Artículo 19: *En cumplimiento del deber de protección, el empresario deberá garantizar que cada trabajador reciba una formación teórica y práctica, suficiente y adecuada, en materia preventiva, tanto en el momento de su contratación, cualquiera que sea la modalidad o duración de ésta, como cuando se produzcan cambios en las funciones que desempeñe o se introduzcan nuevas tecnologías o cambios en los equipos de trabajo.*

- La Guía Técnica del INSHT, en su comentario sobre el Art.5 del Real Decreto 1627/1997:

*“En las mediciones se considerarán aquellas unidades o elementos que afecten, exclusivamente, a la obra de construcción proyectada, como puede ser el caso de una protección colectiva determinada, y **no aquellas otras aplicables a cada empresa con carácter general e independientemente de la obra de la que se trate, como ocurre con aspectos tales como la vigilancia de la salud de los trabajadores**”.*

-En la NOTA DE SERVICIO 3/2017 del Ministerio de Fomento se menciona que “las actuaciones preventivas generales (formación, vigilancia salud, ...) estarán valorados dentro de los **gastos generales** de la empresa”.

Por lo tanto los reconocimientos médicos y la formación de los trabajadores son gastos generales de la empresa que se abonarán en el coeficiente que se aplica al PEM. Por lo tanto **no son de abono** directo como unidades de obra específica.

## 2.6 Reuniones con el coordinador de seguridad y salud. Responsable de seguridad y salud de la empresa contratista.

En el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en su artículo 130.3:

Se considerarán costes indirectos los gastos de instalación de oficinas a pie de obra, comunicaciones, edificación de almacenes, talleres, pabellones temporales para obreros, laboratorio, etc., los del **personal técnico** y administrativo adscrito exclusivamente a la obra y los imprevistos. Todos estos gastos, excepto aquéllos que se reflejen en el presupuesto valorados en unidades de obra o en partidas alzadas, se cifrarán en un porcentaje de los costes directos...

Por lo tanto el Responsable de seguridad y salud de la empresa contratista **no será de abono** al estar incluido en los costes indirectos.

Las reuniones con el Coordinador de Seguridad y Salud se incluyen también en el coeficiente de costes indirectos ya que se interpreta como en el artículo anterior que los costes derivados de las reuniones con el coordinador se incluyen en los gastos de "personal técnico" del contratista (jefe de obra, recurso preventivo, responsable de seguridad y salud, etc) y, por lo tanto, se considera dentro de los costes indirectos.

## 2.7 Brigada de seguridad y salud

En el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción. (Art. 10 y 11):

*Art. 10: De conformidad con la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, los principios de la acción preventiva que se recogen en su artículo 15 se aplicarán durante la ejecución de la obra y, en particular, en las siguientes tareas o actividades: a) El mantenimiento de la obra en buen estado de orden y limpieza.(...), d) El mantenimiento, el control previo a la puesta en servicio y el control periódico de las instalaciones y dispositivos necesarios para la ejecución de la obra, con objeto de corregir los defectos que pudieran afectar a la seguridad y salud de los trabajadores.*

*Art. 11: Los contratistas y subcontratistas estarán obligados a: a) Aplicar los principios de la acción preventiva que se recogen en el artículo 15 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, en particular al desarrollar las tareas o actividades indicadas en el artículo 10 del presente Real Decreto.*

Por otra parte en la NOTA DE SERVICIO 3/2017 del Ministerio de Fomento establece "De cara a conformar los correspondientes precios unitarios del presupuesto de seguridad y salud, se deberán incluir en los mismos todas las actuaciones necesarias para la correcta colocación y/o utilización en obra de cada medida preventiva. Así, si es preciso colocar un determinado dispositivo de protección se comprobará que su precio unitario incluye las pruebas y controles a realizar de cara a su instalación o las operaciones de mantenimiento a desarrollar en cada equipo/sistema de protección."

Por lo que también puede entenderse que los costes de esta unidad están incluidos como **Costes Indirectos** por ser un gasto que no es directamente imputable a unidades de obra concretas, sino al conjunto o parte de la obra.

## 2.8 Horas de señalista.

En el Pliego Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares de la Conselleria de de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio:

Cláusula 13.4. Señalización de las obras. *El contratista está obligado a instalar las señales precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones así como a cumplir las órdenes que en tal sentido reciba por escrito de la dirección facultativa de la obra. También está obligado a sufragar los gastos que se deriven de dicha señalización.*

Cláusula 13.10. Desvíos de tráfico. *El contratista está obligado, a su costa, a la construcción, conservación y posterior demolición de los desvíos que sean necesarios para el mantenimiento del tráfico durante la ejecución de la obra, así como a su señalización e iluminación, con la excepción de los desvíos previstos en el proyecto, no siendo posible incrementar el coste previsto de los mismos en ningún caso.*

Y en la Comunicación 1/05 "Sobre unificación de criterios en el tratamiento de incidencias de tipo general en obras y proyectos".

**2.- HORAS DE SEÑALISTA, PILOTOS DE RENFE, VIGILANTES.**

*Al igual que en el caso anterior se deberá repercutir en las correspondientes unidades de obra, en concepto de coste elemental y siguiendo el mismo procedimiento: "p.p. de horas de señalista en .....", con la excepción de que se trate de desvíos de tráfico u obras similares que no sean de abono.*

Por lo tanto **no serán de abono** al estar incluido en las unidades de obra dentro de los costes indirectos.

### 3- Como se inserta dentro del proyecto.

El estudio de seguridad y salud se incorporará en el proyecto de construcción de una obra como un anejo, por lo tanto, no es contractual. Posteriormente se aprobará el Plan de Seguridad y Salud que riga durante el contrato de las obras, que al aprobarse por parte del órgano de contratación si surte efectos, tanto en las unidades de obra, presupuesto, pliego, mediciones, planos, etc.

Al no ser contractual solo se reflejará en el Presupuesto General del Proyecto, como un capítulo del mismo, haciendo referencia al presupuesto obtenido en el correspondiente anejo del Estudio de Seguridad y Salud, con el importe total del mismo, en su ejecución material (*Partida Alzada a justificar de seguridad y salud*).

No se incluirá en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares ni en los Planos ni en los Cuadros de Precios n.º 1 y n.º 2.

### 4- Entrada en vigor.

En cuanto a la exigencia de que los Estudios de Seguridad y salud vengan reflejados tal y como recoge la presente Comunicación 01/2017 en los proyectos que tengan que supervisarse a partir de **1 de Marzo de 2018**, para que de tiempo adecuarse las oficinas de redacción de proyecto así como a los pliegos y contratos que rigán la elaboración de los mismos.

### 5- Legislación aplicable y documentación asociada.

- **Real Decreto Legislativo 3/2011**, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- **Real Decreto 1098/2001**, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- **Ley 31/1995**, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales.
- **Real Decreto 1627/1997**, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.
- **Real Decreto 486/1997**, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.
- **Real Decreto 485/1997**, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo.
- **Real Decreto 773/1997**, de 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual.
- **Guía Técnica** para la evaluación y prevención de los riesgos relativos a la utilización de los lugares de trabajo. Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo (INSHT). Ministerio de Empleo y Seguridad Social.
- **Nota de servicio 3/2017**. Recomendaciones para la redacción y supervisión de Estudios de Seguridad y Salud en proyectos de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento.
- **Pliego Tipo** de Cláusulas Administrativas Particulares para contratos de obras por el procedimiento abierto de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio.
- **Comunicaciones** del Servicio de Supervisión de Proyectos colgadas en la Intranet de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio.

- Orden Ministerial de 31 de agosto de 1987, por la que se aprueba la **Instrucción 8.3-IC** sobre señalización, balizamiento, defensa, limpieza y terminación de obras fijas fuera de poblado.

En Valencia a 24 de octubre de 2017

EL JEFE DE SUPERVISION DE PROYECTOS  
Y COORDINACIÓN TÉCNICA.